

ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES JUDICIALES Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ESPECIAL INDÍGENA EN RISARALDA¹

Las decisiones basadas en la autonomía v.s. las decisiones por mandato sustancial.

Joaquín Andrés Gallego Marín²

RESUMEN:

Como bien ante la concepción axiológica y ontológica construida desde el Convenio 169 de la OIT (Ratificado por la Ley 21 de 1991), ha otorgado a las comunidades étnicas indígenas una estructura de reconocimiento y protección de los derechos, tanto individuales como colectivos, a fin de generar el respeto a su integridad como grupos étnicos bajo los principios del respeto a los derechos humanos, la justicia, la democracia, de la identidad, diversidad étnica y cultural, la no discriminación, la buena administración pública y buen fe, los cuales han permitido la formalización del ser mismo del derecho intercultural para Colombia. A tal hecho se construye para 2011 el proyecto de *“Derecho intercultural, escenario y prospecto en el departamento del Risaralda desde los fallos judiciales”*, el cual propone la analizar y describir las líneas de interpretación y aplicación del derecho en torno al reconocimiento de los derecho individuales en contraposición a la diversidad cultural (colectivos), con el fin de poder visualizar el grado de afección directa y/o indirecta que gene-

ran los fallos desde el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira y de manera concomitante los desarrollados por las diferentes dependencias judiciales del circuito del Risaralda. En este sentido se inicia un proceso de investigación con enfoque jurídico a fin de poder establecer la manera en que la misma administración de justicia en el Risaralda han abordado las diversas soluciones al caso jurídico que éstos entes de la administración desarrollan, en especial referencia a estar vinculado el individuo(s) de la comunidad indígena embera-chami del Risaralda.

Palabras Claves: autonomía, jurisdicción especial, vinculación y omisión.

ABSTRACT:

As good before the conception axiological and ontological constructed from the Agreement 169 of the OIT (Ratified by the Law 21 of 1991), it he has granted to the ethnic indigenous communities a structure of recognition and protection of the rights, both individuals and groups, in order to generate the respect to

1 Ensayo de informe de actividad de investigación ante el proyecto: *“derecho intercultural, escenario y prospecto en el departamento del Risaralda desde los fallos judiciales. Un problema entre la legitimidad, validez y eficiencia”*; el cual es resultado de la convocatoria institucional 02 de 2011, el cual cuenta para su desarrollo y producción, como es el caso en particular del presente ensayo, de los auxiliares de investigación *Wilson Gaviria Duque y Lady Giovanna Echeverri*.

2 Licenciado en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario de la Universidad Tecnológica de Pereira y magister en Comunicación educativa de la misma institución, Abogado egresado de la Universidad Libre de Colombia; profesor adscrito al centro de investigaciones socio jurídica de la facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira. E-mail: jgallegomarin@gmail.com o jgallegomarin@unilibrepereira.edu.co

hisher integrity as ethnic groups under the beginning of the respect to the human rights, the justice, the democracy, of the identity, ethnic and cultural diversity, not discrimination, the good public administration and well faith, which have allowed the formalization of the being himself of the intercultural right for Colombia.

To such a fact the project is constructed for 2011 of “ *intercultural Law, scene stage and prospectus in the department of the Risaralda from the judicial failures(judgements)*”, which proposes to analyze and to describe the lines of interpretation and application of the right concerning the recognition of right individuals in contraposition to the cultural diversity (groups), in order to be able to visualize the degree of direct and / or indirect affection that the developed ones generate the failures(judgements) from the Top Court of the Judicial District of Pereira and of a concomitant way for the different judicial dependences of the circuit of the Risaralda. In this respect a process of research begins with juridical approach in order to be able to establish the way in which the same administration of justice in the Risaralda they have approached the diverse solutions to the juridical case that these entities of the administration develop, especially it he indexes when the individual (s) is linked of the indigenous community embera-chami

Keywords: autonomy, special jurisdiction, linking, and omission.

INTRODUCCIÓN:

La discusión progresiva que se ha hecho en torno a la jurisdicción y competencia especial indígena, ha sido reiterado

desde 1991 cuando ésta reconoce el carácter especial de las organizaciones indígenas, mediante sus gobiernos, en torno a la capacidad de juzgamiento de poseen éstas en torno a sus integrantes reconocidos como parte de ellas; pero recíprocamente se ha encontrado por diferentes medios de información en relación a éste aspecto que, no es tan claro o que han existido reiterativamente acciones y hechos que ponen en consideración la validez de la condición constitucional en torno a el concepto central atribuido por ésta a las comunidades indígenas de Colombia, la autonomía.

Es así como se propuso desde 2011 un ejercicio de investigación institucional, respaldado financiera y humanamente por la Universidad Libre Seccional Pereira, a fin de generar una observancia del sentido posesionado, inicialmente, mediante datos cuantitativos determinados desde el compendio de fallos judiciales que tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira como los diferentes juzgados en el circuito del Pereira y promiscuos municipales de Pueblo Rico y Mistrato se han venido desarrollando desde el año 2000 a 2011; permitiendo establecer en primer momento de sistematización y analítica de información la manera en que el Tribunal y, los juzgados de la municipalidad de Pereira, Mistrato y Pueblo Rico, están llegando a la interpretación normativa y constitucional para generar fallos, donde se vincula a personas pertenecientes a los grupos étnicos indígenas Embera-Chami en sus derechos tanto individuales y/o colectivos.

Así también, se identifica inicialmente a través de la sistematización y análisis de datos cualitativos asistido mediante el Atlas Ti, así también el proceso de

interpretación mediante las unidades hermenéuticas de textos en donde por anotaciones, comentarios, codificación y decodificación se genera el análisis extenso de los documentos de bases de codificación de información como los diferentes fallos judiciales que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira y los diferentes despachos judiciales de Pereira, Pueblo Rico y Mistrato han abordado para la solución de casos judiciales en que tiene o han tenido vinculación, por razón del grupo socio-cultural indígena Embera-Chami, a hechos de estudio y proceso jurídico por la vía ordinaria y en sus reglas de excepción por la vía especial indígena.

De acuerdo con ello en la fase de desarrollo de análisis de información, sistematización y codificación del proyecto se han establecido una primeras aproximaciones a los diferentes fallos judiciales leídos, analizados y codificados mediante el Atlasti, y se han iniciado el fortalecimiento de conjunto de categorías de trabajo investigativo como:

- Jurisdicción.
- Competencia.
- Procesos.
- Criterios de interpretación normativa (cerrado, abierto, ponderado, mixto).
- Reconocimiento de pertenencia vs. No reconocimiento de pertenencia.
- Derechos individuales vs derechos colectivos.

Con las cuales se genera una primera aproximación analítica del cómo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira y los diferentes despachos judiciales de Pereira, Mistrato, Pueblo Rico y Apia, han podido conceptuar de manera

jurídica en la terminación de procesos judiciales en que se han involucrado integrantes de la comunidad indígena embera-chami.

DESCRIPCIONES PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA:

Una pregunta inicial de tipo reflexivo como, ¿qué conduce a las culturas políticas liberales generar procesos de desconocimiento o sometimiento jurídico a los grupos culturales minoritarios, los cuales son constructores de sus propios sistemas jurídicos? Permite que a primera mano se pueda encontrar el sentido reflexivo que propone Charles Tylor a la problemática en los Estado liberales modernos a supeditar las autonomías de los pueblos étnicos a un control de las reglas interpretativas de la norma sustancial y procesal (la ontología específica de la ley general), a las particularidades ante el grado de aplicabilidad de ellas en un contexto socio-cultural diferencial.

Por lo cual, el proyecto de investigación *“Derecho intercultural, escenario y prospecto en el departamento del Risaralda desde los fallos judiciales”*, se construye desde el sentido de posibilidad hacia, ¿es posible hablar de un derecho intercultural autónomo en Colombia y especialmente en Risaralda? En donde es necesario poner en el sentido de la balanza jurídica desde el ámbito factico del derecho desde la caracterización de las líneas de solución dadas por el tribunal de Pereira en torno a los fallos donde reconocen derechos individuales y colectivos de los individuos y sujetos pertenecientes a grupos minoritarios étnicos del departamento del Risaralda, lo cual permite esbozar los diferentes alcances jurídicos generados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira en torno

a los derechos individuales y colectivos reconocidos, y dejados de reconocer de los individuos pertenecientes a grupos minoritario étnico indígena del Departamento, lo cual permitirá valorar los abordajes conceptuales y jurídicos que estos fallos han hecho mediante la dogmática intercultural del derecho y la manera de reconocer los métodos del control propio de los grupos minoritarios étnicos; por ello aparecen preguntas en que ¿es posible hablar de una competencia propia, exclusiva y autónoma de la justicia intercultural en Risaralda?, como desde los fallos judiciales es posible observar el tratamiento que este estamento desarrolla la dogmática jurídica intercultural ¿la dogmática jurídica del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira reconoce el derecho intercultural o qué tipo de derecho conciben y fundamentan para los casos conocidos por estas instancias judiciales? que nos llevaría a inferir interrogativamente ¿Cómo se ha generado la interpretación y aplicación del derecho general ante la básica ontológica que orienta el derecho intercultural ante el reconocimiento y protección de los derechos individuales ante la diversidad cultural que ha desarrollado el tribunales superior del distrito judicial de Pereira para los grupos étnicos que hacen parte de su circunscripción territorial?

Estratégicamente para el desarrollo del ejercicio investigativo se vinculo metódicamente la necesidad de un hermenéutica desde la retorica de interpretación e integración jurídica desde los diferentes fallos denotados por las corporaciones judiciales ya enunciadas en párrafo anterior; a fin de comprender como éstos han construido o tomado conceptos jurídicos que han permitido la construcción definitoria de los fallos.

Pero para posibilitar el inicio de dicho proceso de análisis se genera un ejercicio administrativo de solicitar la información se segundo orden que se ha registrado desde el año 2000 a 2011 desde los diferentes despachos judiciales de Pereira, Pueblo Rico, Apia, Mistrato y el Tribunal superior del Distrito Judicial de Pereira, pero previa autorización pedida al consejo superior de la judicatura y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a su sala contenciosa administrativa. Bajo la presente aprobación tanto de uno como otro órgano, se paso a el ejercicio de 41 solicitudes de información mediante derecho de petición a los juzgados: promiscuo de Pueblo Rico, Mistrato, el circuito de Apia en su despacho penal y promiscuo, a los diferentes juzgados de competencia y jurisdicción de Pereira, a la sala laboral, civil, administrativa y penal del Tribunal superior del distrito judicial de Pereira; los cuales denotaron un numero de 31 respuestas de los diferentes despachos judiciales de Pereira, por parte del juzgado promiscuo de Pueblo Rico, Mistrato y Apia, y del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Pereira en las salas civil-familia, penal y contenciosa Administrativa.

Igualmente ante la necesidad de visualizar la estrategia en que los despachos judiciales y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira ha venido estableciendo de manera interpretativa la solución de los dirimines jurídicos donde se ha vinculado una parte que es perteneciente a las comunidades indígenas embera-chami, constituyendo esto una doble relación de interpretativa jurídica y política, la competencia ordinaria y la competencia especial indígena. Esta estrategia es lo que ha permitido iniciar con un proceso de estimación y diagnostico de la validez, legitimidad y eficiencia del

derecho existente en la jurisdiccionalidad judicial en el departamento bajo la primacía de la orientación principalística que ha construido la constitución política en el reconocimiento de la pluriculturalidad, el reconocimiento del principio moral y político de éstos encabezados principalmente por los artículos 1 (destaca Colombia como un Estado participativo y pluralista), el artículo 70 (reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas), el artículo 7 (reconoce por parte del Estado la diversidad cultural y étnica del país), artículo 8 (obligación de protección de la riqueza cultural del país); como todas aquellos reconocimientos hechos desde título I del capítulo II de la constitución; aun más cuando la misma intención de la propuesta investigativa recalca en la necesidad de comprender el sentido de construcción de derecho que debe de responder a las diversidad cultural reconocida por el entramado constitucional donde trata el sentido autónomo y propio para la peculiaridad socio-jurídico-cultural que van más allá de los derechos de libertad e igualdad de los ordenamientos jurídicos liberales.

En ese sentido, es menester que se direcciona ante una lógica de acción y de descentración metodológica; por ello, es importante consolidar el método investigativo como el multimétodo, y si plantear que existen dos estructuras importantes de la forma en consolidar el estudio, el cual es desde el lenguaje mediante la hermenéutica y el lenguaje mediante la interpretación e integración del derecho como sistema funcional desde el preordenamiento del conjunto de fallos judiciales de los diferentes despachos en relación, mediante un instrumento de sistematización y codificación de información base.

INSTRUMENTOS:

Desde los análisis y el paso a las codificaciones del conjunto de fallos determinado por Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pereira, los fallos de los diferentes juzgados municipales, circuito y promiscuos en los cuales se basó la investigación, conceptos proferidos por el CRIR, Consejo de Estado, Ministerio Público y Superintendencia Nacional de Salud se genera un momento de preordenamiento a través de unidades hermenéuticas que permiten agrupar el conjunto de categorías generales con las que se permite concentrar el sentido jurídico, conceptual, procesal de los fallos en torno a reconocimientos o no de derechos individuales y/o colectivos, así también de cómo la raíz del derecho intercultural posee desempeños o no en la legislación y estructura de la administración de justicia colombiana.

De acuerdo con ello, el procesamiento de información se direcciona a través del programa ATLAS TI, como herramienta para el análisis cualitativo de documentos en formato de texto que permite trabajar dentro de la categorización, análisis extenso, búsqueda de textos, organización de la información en familias, como filtro para emplear metodologías (criterios de interpretación cerrado y ponderado, reconocimientos y no reconocimientos socio-culturales, competencias civil y penal, circuitos de Apia, Belén de Umbría y el circuito de Pereira) sistematización de documentos y memos para la recuperación de información y elaboración de informes o reportes y la comparación constante.

Siendo así hasta el momento, se ha obtenido una base inicial de información codificada con dicho instrumento con el

cual se ha codificado desde los diferentes fallos judiciales:

Juzgado al que pertenece, tipo de proceso, municipio, fecha de inicio y sentencia del proceso, circuito al que pertenece, competencia, instancia del proceso, radicación del proceso, partes, grupo social a fin, antecedentes (*acá se narran los hechos relevantes*), declaraciones (*acá se toman en cuenta testimonios o testigos como tal si los hay*), conceptos (*de peritos, profesionales del derecho*), gravámenes y apelaciones (*si los hubo*), diligencias de reconocimiento, intervenciones (*acá se destacan los conceptos o intervenciones del ministerio público o agentes estatales*), criterios de interpretación (*basados en los conceptos emitidos por el juez en las sentencias*), conclusiones (*resumen del caso*) y finalmente las observaciones de algún aspecto importante que se observó durante el análisis de los fallos judiciales mediante el formato de codificación de expediente de los diferentes despachos judiciales de Pereira, Mistrato, Pueblo rico y Apia (anexo 1).

Así también se genera un acompañamiento interpretativo desde lo proporcionado por la Corte Constitucional en el conjunto de sentencias³ que han establecido antecedentes jurídicos y conceptuales en cuanto a los derechos y garantías de los grupos minoritarios indígenas en

3 SU- 510/1998 Mp. Eduardo Cifuentes, T-728/1992 Mp. Carlos Gaviria Díaz, SU-039/1997 Mp. Martha Sachica, C-139/1996 Mp. Carlos Gaviria Díaz, T-250/1994 Mp. Carlos Gaviria Díaz, T-349/1996 Mp. Carlos Gaviria Díaz, T-496/1996 Mp. Carlos Gaviria Díaz, T-048/2002 Mp. Alvaro Tafur Galvis, C-139/1996 Mp. Carlos Gaviria Díaz, C-088/2001 Mp. Martha Sachica, C-057/2001 Mp. Martha Sachica, T-603/2005 Mp. Clara Ines Vargar H, T-811/2004 Mp. Jaime Córdoba Triviño, C-801/2009 Mp. Gabriel Eduardo Mendoza Mantelo, C-695/2002 Mp. Jaime Córdoba Triviño, Sentencia T-617/10 MP. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras.

Colombia, las cuales se analizaron y sintetizaron mediante el formato de análisis de sentencias construido por el Doctor Jaime Martínez Idárraga (anexo 2).

También se están sistematizando y codificando fuentes de información, como legislaciones y normatividad que reglamenta y/o desarrolla los aspectos esenciales de la competencia indígena, tanto a nivel nacional como internacional⁴

Trabajo de campo Desarrollado:

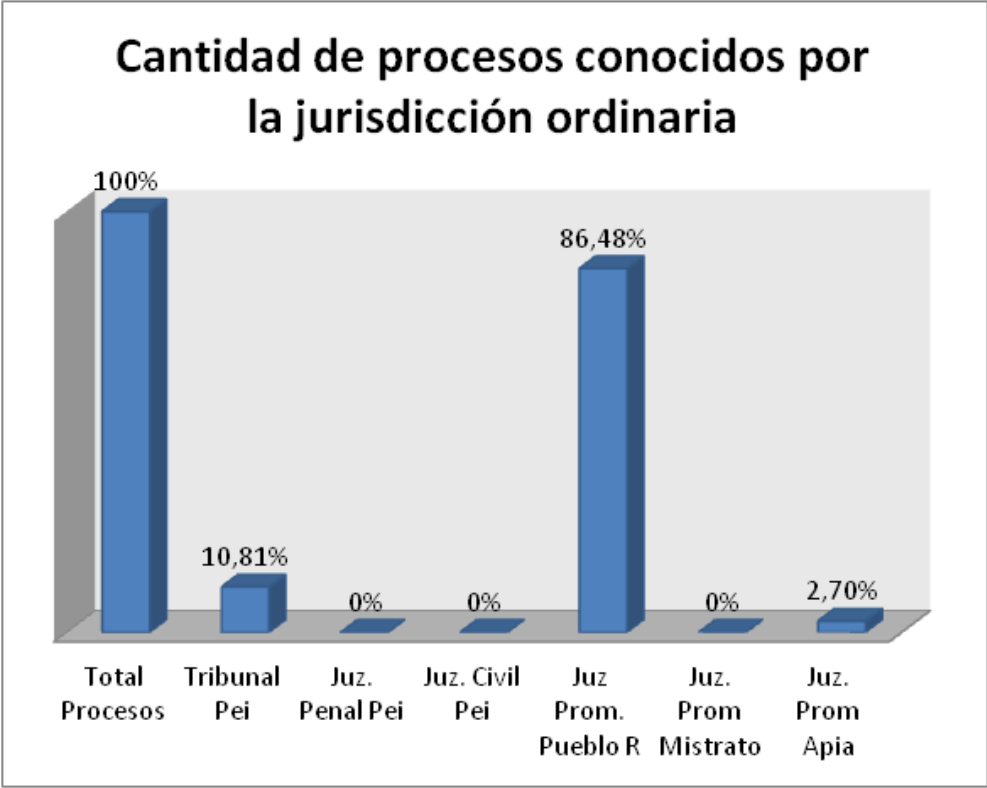
El ejercicio básico de recolección de información partió de la necesidad de compilar el conjunto de fallos judiciales penales municipales y del circuito, en los juzgados civiles municipales y del circuito, en los Tribunales, penales, civiles y de familia y contencioso administrativo de Pereira; como también En los despachos del municipio de Mistrató y Apia y Pueblo rico, de los cuales se genera un total de 31 respuestas, mediante las cuales se posesiona un 2% en el conocimiento sobre jurisdicción, competencia o se han desarrollado procesos en que un sujeto procesal tiene la calidad sociocultural de ser indígena perteneciente a la comunidad indígena en consideración.

Entonces, de los diferentes juzgados de Pereira, Pueblo Rico, Mistrató y Apia, se obtuvo el conocimiento de 37 procesos en relación a la jurisdicción especial indígena, en donde la generalidad radica en la competencia de conocimiento por parte de la jurisdicción ordinaria para el juzgamiento o solución de litigio donde se vincula una parte perteneciente a la

4 Ley 89/1890, Convenio 169 de la OIT, Ley 23/1973, Ley 21/1991, Dto 2591/1991, Dto 1088/1993, Ley 691/2001, Ley 621/2001, Ley 715/2001, Dto 7745/2002, Ley 692/2005, Declaración Universal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras.

comunidad socio-cultural indígena embera-chami; esta representación se establece en una base del 10.81% pertenece al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el 0% a los Juzgados Penales de

Pereira, otro 0% a los Juzgados Civiles de Pereira, el 86.48% al juzgado Promiscuo de Pueblo Rico, 0% al Juzgado Promiscuo de Mistrató y el 2.70% al juzgado Promiscuo de Apia.



También se ha generado de manera conexa encuentros y solicitud de información con los dirigentes (Consejo Regional Indígena del Risaralda) CRIR, lo que ha conllevado a una sesiones de trabajo e intercambio de experiencias con el Consejo de justicia indígena del CRIR a fin de conocer el desarrollo de las políticas de éste órgano en torno al desarrollo jurídico en su jurisdicción y los diferentes seguimientos, asesoramiento y solicitudes de manejo de competencia especial indígena, dirimir situaciones (casos) de

conflictividad de competencia y asesoría jurídica y pedagógica a los procesados pertenecientes a la comunidad embera-chami en situación procesal o de vinculación a un proceso ordinario.

La experiencia de encuentro con delegados del Consejo Regional indígena de Risaralda (CRIC) conllevó a una charla sobre el conocimiento y manejo de la jurisdicción indígena respecto a la jurisdicción ordinaria, como también de asesoría en cuanto a la conformación de

su gobierno y jurisdicción especial en el Departamento. Esta charla permitió conocer la propuesta de la pedagogía de la resocialización y orientación jurídica que hacen a los condenados por la jurisdicción ordinaria y que están en reclusión en los establecimientos carcelarios; esto permitió conocer dos documentos que construyera el consejo Superior de la judicatura y la Escuela Lara Bonilla en torno “Modulo de capacitación indígena programa de fortalecimiento de la jurisdicción indígena” y “sensibilización de la coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial” y “la jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional”, en torno al tema.

CONTEXTUALIZACIÓN SOCIO-GEOGRÁFICA:

En particular apreciación la circunstancia enunciativa de la interpretación jurídica hacia la estimación y diagnóstico de la validez, legitimidad y eficiencia del derecho en procesos ordinarios en donde se ha vinculado una parte perteneciente a la comunidad embera-chami, teniendo en cuenta que a nivel nacional la mayor concentración del pueblo indígena embera –chami está en el Departamento del Risaralda con un porcentaje del 55.1%, siendo en el departamento del Risaralda con una población de 897.509 habitantes en el 2005, a proyección de 925.105 a 2010 según información del DANE en el Boletín del 13 de Septiembre de 2010; de los cuales se constituye una población indígena perteneciente a las comunidades emberas y emberas-chami de 24.810 al 2005, con proyección de 27.846 a 2010⁵. Eso quiere decir que,

5 Dato determinado desde el texto “Colombia una Nación multicultural, su diversidad étnica” construido por el DANE; 2007 pag. 38 y boletín DANE del 13 de Sep-

este tipo de población cultural representa el 2,9 % de la población total del Departamento; con una ocupación territorial sobre el departamento mediante cinco resguardos ubicados en tres municipios del Departamento (Mistrato, Pueblo Rico y Guatica), pero con procesos migracionales que se han venido desarrollando por factores decisivos en planeación y no planeación de la actividad migratoria a otras comunidades, (Mejía, 2007;86).

Ello es que ante la concepción de planeado y no planeado se vinculan factores como los económicos, los de busca de mejores condiciones económicas, sociales, estabildades laborales; y ante los segundos, se deben a factores de la violencia psicológica y física por parte de los grupos armados al margen de la ley, las guerrillas y fenómenos naturales que les destruye sus lugares de residencia. Esta circunstancia expresada por Mejía Ochoa (2007), hace que se piense significativamente la concentración a la dispersión demográfica de la población indígena del Departamento desde sus resguardos, generando variación en densidades de zonas asentadas históricamente a nuevas zonas desde la movilidad a otros municipios del Departamento del Risaralda, cambiándose algunos datos desde el mimos Censo del 2005, quien representa en una distribución territorial del 1.78 % en el Departamento entre los municipios de Mistrato, Pueblo Rico, Quinchia, Marsella, Guatica y Belén de Umbria en unidades territoriales de resguardos, unificados jurisdiccionalmente por el resguardo mayor ubicado en los municipios de Quinchia, Pueblo Rico y Mistrato.

Tomando en cuenta la aproximación del dato generado por el DANE mediante Censo del 2005, la densidad población

tiembre de 2010, “censo general 2005 perfil Risaralda”.

indígena en Risaralda se constituye en:

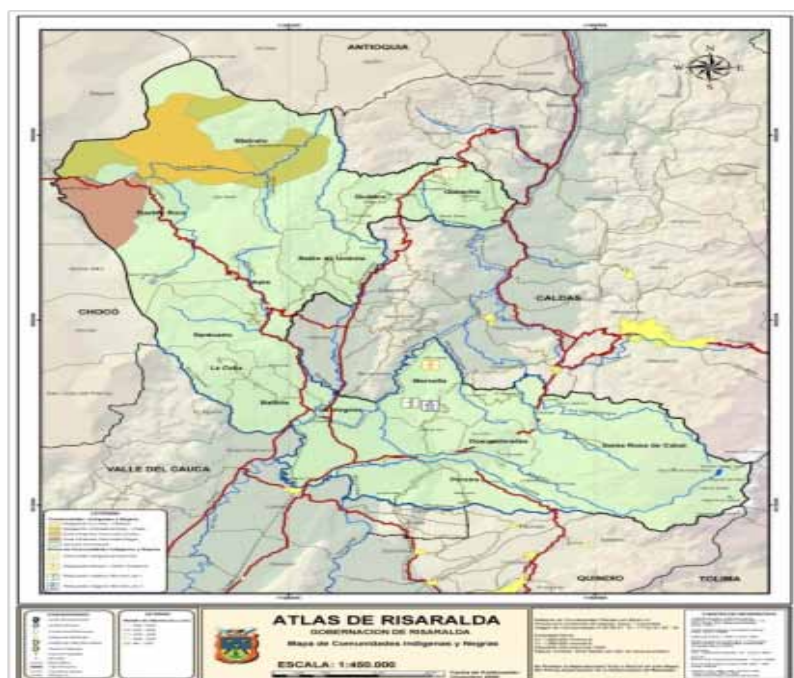
MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA
Pereira	3.115
Apia	73
La Virginia	61
Santa Rosa	109
Guatica	2.019
Mistrato	3.377
Belén de Umbría	395
Santuario	87
La Celia	29
Balboa	30
Quinchia	10.542
Marsella	775
Pueblo Rico	3.861
total	24.810

Cuadro 3“Población indígena en Risaralda a censo de 2005”⁶

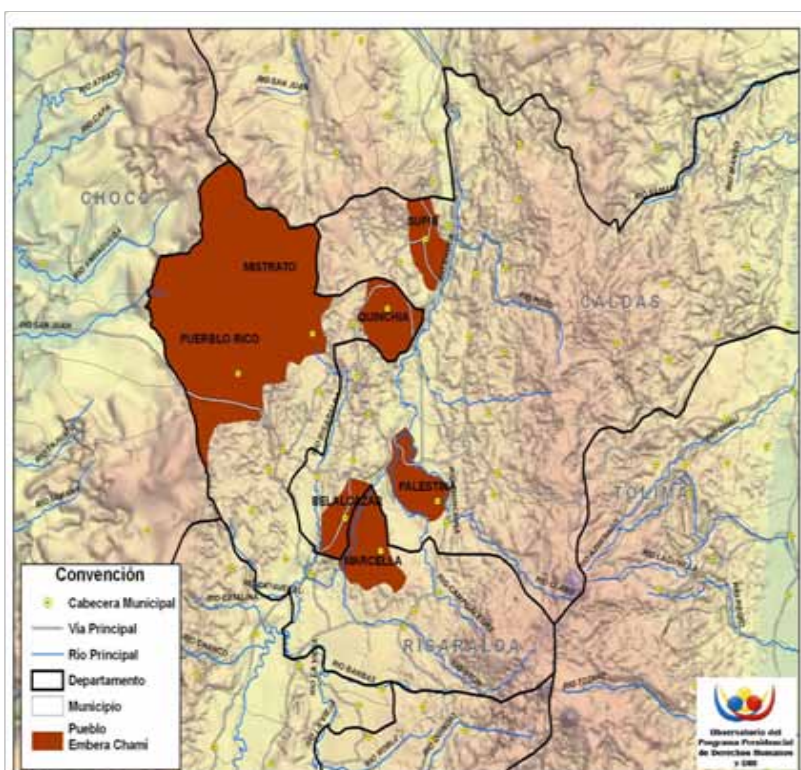
Este aspecto cuantificado de la relación del asiento demográfico y territorial permite concentrar la relación de actividades y prácticas sociales en un territorio específico del Departamento del Risaralda y al mismo tiempo una ubicación jurisdicción de conocimiento de las actividades sociales que involucran la intervención de la jurisdicción judicial ordinaria pese

al proceso de movilidad social de éstos a otros territorios considerado como no especiales o de jurisdicción; de manera grafica en el mapa departamental de Risaralda se destaca las zonas de de ubicación de resguardo unificado (mapa 1), y las zona asentamiento indígena embe-
ra-chami en el Departamento (mapa 2).

⁶ Fuente tomada del Texto “Colombia una Nación multicultural Su diversidad étnica mayo 2007”, DANE.



Mapa 1:
“situación
actual
del
Risaralda
Pág. 25”



Mapa 2:
“Observatorio
del Programa
Presidencial”
de DH y DIH
Vicepresidencia
de la República

Si bien dentro de ésta particularidad jurisdiccional de los resguardos y territorios indígenas, con su propia jurisdicción especial, se encuentra al mismo tiempo la funcionalidad la jurisdicción judicial ordinaria del Risaralda enmarcada en el conjunto de juzgados promiscuos municipales y del circuito que actúan en las mismas márgenes territoriales en donde están asentado estos grupos étnicos del Risaralda; caso en particular, especialmente con el resguardo Mayor el cual está entre los municipios de Mistrato y Pueblo Rico, se encuentra la jurisdicción ordinaria que compete el conocimiento de procesos promiscuos municipales, que hace parte de los circuitos de Belén de Umbría y Apia respectivamente. Esta circunstancia hace que la discusión del derecho intercultural se vincule de manera inmediato ante la dualidad de derecho compartido en un territorio en el que conviven grupos socio culturales específicos como los embera-chami, afro descendientes, colonos y occidentales.

ESTRUCTURACIÓN TEÓRICA:

Como bien lo acierta Blanco (2008), el fenómeno de inclusión-exclusión en la historia de Colombia ha sido permanente, tanto de los movimientos constitucionales, normativos, hasta políticos, económicos y culturales que han existido; en esa misma referencia la constitución de 1991 plantea, como lo advierte Bonilla (2006), la constitución multicultural, en donde se ha reconocido de manera dogmática los Derechos autónomos de los grupos indígenas de Colombia y vinculando el sentido supra- constitucional de afrontar aspiraciones entre los pueblos indígenas y los otros grupos sociales dentro del marco del estado donde vive –la interculturalidad–.

Por ello la discusión de lo multicultural

y lo intercultural dentro del Derecho se recauda más allá de las consideraciones normativas, jurisprudenciales y doctrinales sumadas en ellas en la órbita de derechos de libertad e igualdad de los ordenamientos jurídicos liberales⁷, se vuelca a la necesidad estudiar comprender y explicar aquellas tensiones producidas entre la unicidad y diversidad culturales en los Estados y sociedades liberales, los cuales construyen derecho desde la incommensurabilidad⁸.

Por tal sentido, la orientación y estructuración de éste el estudio de la construcción de un Derecho intercultural desde los fallos judiciales, se consolida desde la concepción que Charles Taylor y su discusión filosófico-política por los debates liberales y comunitarios del derecho, presentándose una alternatividad de respuesta, más sólida y completa, respecto al pluralismo cultural en los Estados Modernos; en donde, mediante las categorías conceptuales y normativas constituida por éste autor, suministran herramientas teóricas útiles para comprender la dinámica de las relaciones interculturales del derecho que se desarrollan en Risaralda.

Aspectos como la dimensión moral de la vida humana y el de la identidad personal, las ideas sobre el concepto de comunidad y su discusión con las visiones atomistas de la sociedad, y el punto de vista en torno a los derechos colectivos

7 Véase Otfried Hoffe en su texto “derecho intercultural” de la editorial gedisa, pág. 62

8 Este concepto tomado desde la Antropología es muy importante para comprender la noción misma del derecho intercultural y claro está la fase misma de la composición lógica del multicultural. Con este concepto de estructura el mismo alcance y forma de desarrollo del derecho intercultural, especialmente desde la teoría de Sistemas que propone Niklas Luhmann, la cual brinda el nivel de abstracción necesaria para comprender la lógica de construcción desde la comunicación.

y el multiculturalismo en la sociedades modernas, contenidas de una carga de individualismo, razón instrumental y las instituciones de la sociedad tecnológico-industrial, hacen que aspectos como el derecho, la política y la moral de éstas sociedades se carguen con un alto grado de generalización, formalización y unicidad de concepción.

En el fondo se genera inclinación hacia lo que la misma constitución de 1991 provee, generar demanda de reconocimiento de la especificidad, propia de la política de la diferencia, nacida paradójicamente de la demanda de dignidad universal que parte de una identidad internamente derivada, por tal sentido se aboga desde los procesos de auto-reconocimiento para ganarse una relación de intercambio. En el plano de lo público Taylor afirma que se convierte en *“un esfuerzo por definirnos a nosotros mismos por nosotros mismos en la mayor medida posible, para llegar a comprender lo mejor que podamos”*, (1993), de tal manera que logremos entender qué somos y cómo somos de manera específica, más allá de una influencia externa dominante. Además en las sociedades democráticas liberales contemporáneas no es posible hablar de una identidad universal, “la concepción única, autocreadora y creativa de los seres humanos no debe confundirse con un cuadro de individuos *“atomistas” que crean su identidad de novo y buscan sus propios fines aparte de los demás*”. (1993:6)

Con Taylor encontramos una discusión complementaria entre los pares opositor ante el derecho, el liberalismo y comunitarismo; si bien Taylor aclara que ante el liberalismo hay una complejidad por su tri-partita manera de interpretarse ante el derecho, así lo hace evidente mediante su artículo: “Equívocos: el debate liberalismo - comunitarismo”; así también, per-

mite abordar críticamente la concepción de Rawls ante el derecho individual, el cual se enmarca concepción de sociedad cuyo bien común sería defender y proteger la posibilidad de elaborar y realizar los planes de vida individuales.

El ideal de autenticidad, el cual es un ideal según el cual el sujeto debería construir un modo de vida superior al actuar de acuerdo con los criterios normativos libremente elegidos, donde o solo reflejan sus deseos egoístas individuales, sino también que reflejen los intereses de su comunidad. Así también como la de bien, por la cual surge la manera de distinguirlo como una coerción y respaldo, en el sentido de que el primero sería efectivamente inaceptable para imponer un determinado bien, en tanto que el segundo es plenamente legítimo para estimularlo.

Especialmente cuando éstos todos elementos desde la primacía absoluta del derecho son sometidos por una concepción liberal, positiva y procedimental de éste en donde los temas ontológicos de la identidad y comunidad son borrados y simplemente pasados a unas especificaciones mediante la *prima facie* de un etnocentrismo y realismo crudo.

Si bien Taylor se aparta un poco de la noción que Rawls en cuanto al aspecto importante de la comunidad den los Estados de Derechos, toma Taylor de éste un aspecto importante de lo comunitario en las sociedades políticas, es su aspecto normativo mediante el concepto de “consenso traslapado” (1993: 67), el cual se nutre y se basa en la primacía del bien sobre el derecho; *“hay unos tipos de bienes que en realidad no son buscados por muchas personas, pero que sólo pueden ser buscados en común, bienes que sólo pueden lograrse en común”* (1993: 70).

El enfoque que afronta Taylor, está enfocado al desafío del multiculturalismo y la política del reconocimiento en las democracias contemporánea de los Estado, donde se ha logrado distanciar ante la primera posición del régimen despótico, en que la disciplina se mantiene mediante la coacción; en cambio, en una sociedad libre se reemplaza esta coacción por algo más, que sólo puede ser una identificación voluntaria con el Estado por parte de los ciudadanos. Así, las instituciones políticas en las que viven son una expresión de ellos mismos.

Por ello, las reflexiones que nos permite abordar Taylor en torno al origen y transformación de las identidades modernas, la construcción sociológica y las características de la moralidad en las sociedades, los orígenes de la política del reconocimiento permiten comprender por qué el multiculturalismo en un discurso común que bañas toda las esferas de las estructuras de pensamiento ante la sociedad. Sus tesis en torno al no reconocimiento y falso reconocimiento de las culturas minoritarias por parte de la cultura mayoritaria (blanca), discrimina y abre un espacio de confrontación y lucha por la hegemonía y eliminación de las primeras por parte de las segundas.

A tal sentido, la intensión mediante Taylor es abrir el horizonte de comprensión de los problemas que se han tejido en torno a la diversidad cultural, especialmente desde la perspectiva del derecho, como así lo ha hecho la corte constitucional en segunda referencia interpretativa ante este tipo de eventos en el Estado social de derecho Colombiano.

RESULTADOS (parciales).

Dentro de todo esto se describieron las líneas de interpretación y aplicación del derecho generada por los Tribunales de Risaralda entorno al reconocimiento de los derechos individuales, en contraposición a derechos colectivos, los procesos manejados por el tribunal de los Administrativos de Risaralda no han hecho intervenciones en mayor consideración al problema problemas en relación a la competencia, jurisdicción indígena, o mucha más en cuento a la solución de conflictividades jurídicas en torno a derechos tanto individuales como colectivos que estén en relación directa con las comunidades o miembros de la comunidad; pero en cuanto a los procesos que ésta corporación ha recepcionado, se ha encontrado que las parte intervinientes en éstos, poseen grandes marginalidades en cuanto al reconocimiento de la jurisdicción indígena para la toma de decisiones políticas o jurídicas (contratación y los efectos ante las obligaciones generadas en éstos), por parte de la administración pública –alcaldes-, en que, de manera categórica generan actos administrativos que van en vía de violación directa de la relación contractual especial existente, como también la condición de protección efectiva de de los derechos individuales y derechos colectivos que recaen sobre las comunidades indígenas, e inherentemente la violación de los derechos fundamentales al desconocimiento de la protección efectiva que éstos grupos étnicos tienen en condición sustancial desde el convenio 169 de la OIT en la protección de sus instituciones, como por ejemplo lo aclara el artículo 2, numeral 2, literal b), y que el Consejo de Estado la ha mediante consulta 1443 de 15 de agosto de 2002 ha aclarado en materia de contratación

de la prestación de los servicios en salud -derechos administrativos y prestaciones en salud-, parte del establecimiento del fuero indígena como medio político y jurídico de conservación de sus instituciones y autonomía de éstas respecto a la al régimen general de la Leyes generales de la República.

“El legislador desde el 25 de noviembre 1890 expidió la ley 89, por medio de la cual “creó un fuero legislativo especial para los indígenas”; desde entonces, los pueblos indígenas en Colombia gozan del fuero especial indígena, que les ha permitido tener la posibilidad de conservar una legislación propia, conforme con los usos y costumbres de la comunidad y poseer tierras comunales mediante la institución de los resguardos. Esta ley determina que las comunidades indígenas en asuntos de resguardos no se rigen por las leyes generales de la República, sino por las disposiciones especiales contenidas en dicha ley.” (Consulta 1443 del 15 de Agosto de 2002, Consejo de Estado, sala de consulta y Servicios Civiles)

Esta perspectiva del actuar de la administración pública, dada en dos municipios dentro del ejercicio de investigación, constituye un referente – casual por ahora- de la fuerza y efectividad con la que se han construido mediante su expresar conveniente de la acción institucionalizada. Esta dinámica inicialmente propuesta, no desde un fallo, desde la demanda de parte genera un viro del fenómeno de

la actuación de las organizaciones de la administración pública dentro de zonas en que la confluencia de grupos étnicos es muy grande (ver mapas y descripción poblacional en paginas previas).

Igualmente, parece mediante el ejercicio de análisis y codificación de los fallos judiciales de los juzgados promiscuos de Mistrato, Pueblo Rico y Apia, en el desarrollo de las diferentes fases del proceso, el procedimiento omitido de consultoría, intervenciones, asesoría o emisión de conceptos por parte del ministerio público, en procesos de la jurisdicción ordinario donde se dirime conflictos y oposiciones jurídicas de interés particulares o públicas. Esta circunstancia que se encuentra en una relación del 90.9% de los fallos judiciales sistematizados, del 2000 al 2011. E igualmente, mediante el proceso de análisis por unidades hermenéuticas en los fallos sistematizados, se encuentra una modalidad de priorización en el análisis de caso en el procedimiento la no distinción de pertenencia o vinculación a población indígena a fin de garantizar un debido proceso y la diversidad étnica desde el criterio de auto reconocimiento.

Esta consideración de vía jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional pone en condición, especial, el sentido de lo aplicativo de lo sustancial y del procedimiento dentro del proceso, en condición especial. El examen constantemente hecho por la corporación en referencia en cuanto a la circunstancia del fuero, la autonomía, derecho propio, uso, costumbres, equilibrio, consulta previa, entre otros⁹; ha generado aproximaciones

⁹ Ver sentencia T-617/10, Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva, la cual retoma la compilación que hace la T-704 de 2006 sobre los derechos de los que son titulares las comunidades indígenas: “(i) el derecho

jurídico-conceptuales en materia del derecho *indígena* de manera constante en cuanto a los necesarios niveles de aplicación de la norma sustancial, jurisdiccional, de los procedimientos dentro de los procesos, como de las debidas interpretaciones de la norma sustancial ante la especial que regla estas circunstancias que intrincan sujeto procesal –casos penales por ejemplo–, de su pertenencia al grupo socio-cultural étnico, emperachami.

En particular se puede apreciar el sentido de lo anterior ante lo implicado por la C. Constitucional en Sentencia T-380 de 1993, cuando hace hincapié en tres puntos estructurales en cuanto a interpretar de derechos fundamentales hacia las comunidades indígenas:

a la integridad étnica y cultural (sentencias T-428 de 1992; T-528 de 1992; C-169 de 2001; C-620 de 2003; SU-383 de 2003; C-401 de 2005); (ii) el derecho a la supervivencia cultural y el derecho a la preservación del hábitat natural de los pueblos indígenas. Sobre este tema ver entre otras las sentencias T-405 de 1993; SU-039 de 1997; C-169 de 2001; T-1117 de 2002; C-620 de 2003; SU-383 de 2003; C-401 de 2005.; (iv) el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas (sentencias T-188 de 1993, T-652 de 1998 y C-180 de 2005; (v) el derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra habitada por la comunidad indígena Al respecto se puede consultar entre otras las sentencias T-188 de 1993; T-652 de 1998; Sentencia C-180 de 2005; (vi) el derecho de los pueblos indígenas a configurar sus propias instituciones jurídicas (sentencia T-1127 de 2001); el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia en su territorio y a regirse por sus propias normas y procedimientos (T-254 de 1994; T-349 de 1996; T-523 de 1997; T-1121 de 2001; T-782 de 2002; T-811 de 2004, entre otras); (vii) el derecho de las comunidades indígenas a determinarse por su cosmovisión religiosa y a hacerla valer ante terceros (T-257 de 1993; T-324 de 1994; SU-510 de 1998); (viii) el derecho a participar en la toma de decisiones que puedan afectarlos (SU-039 de 1997; C-418 de 2001; C-891 de 2002; C-620 de 2003 y SU-383 de 2003) y de forma reciente, C-461 de 2008, C-030 de 2008 y C-175 de 2009) y el derecho a acudir a la justicia como comunidad (T-380 de 1993; C-058 de 1994; T-349 de 1996; T-496 de 1996; SU-039 de 1997; SU-510 de 1998; T-652 de 1998”

(i) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros, ni a la sumatoria de estos; y (iii), los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos; ratificado por la misma corporación mediante Sentencia T-617/10, Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva, en relación especial de tratar de solucionar las tensiones en casos relacionados con la integridad étnica, diversidad cultural y límites a la autonomía de las comunidades indígenas.

“Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos (CP art. 88). En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes”.

Constituyéndose con ello un producto básico del ejercicio de la actividad jurisdiccional de los despachos judiciales en una aplicabilidad pondera de los derechos que en un momento determinado entrarían en una condición de conflicto e interés de colectivo, en donde las organizaciones de la administración pública y judicial, deben de generar una aplicabilidad sustancial en unos grados proporcionales a la condición básica que se ha

emanado del Derecho propio y del derecho ordinario; o también el desarrollo de acompañamiento efectivo y eficiente de los organizaciones o los sujetos intrínsecos en una conflictividad y oposiciones jurídicas de interés particulares o públicas.

A MODO DE CONCLUSIONES (previas):

Inicialmente con el ejercicio analítico hecho hasta el momento en el registro, sistematización y clasificación de la información producto del conjunto de Fallos judiciales de los diferentes despachos judiciales de Pereira, Apia, Pueblo Rico y Mistrato, como también del Tribunal de lo contencioso Administrativo de Pereira, se ha posibilitado en buena medida tres aspectos importantes como fuente importante de análisis y profundización dentro de la investigación en desarrollo. Primero, las actuaciones de las autoridades administrativa a nivel contractual de no establecer una claridad de las circunstancias que conducen a tomar decisiones por fuera de la condición normativa y auxiliar que se ha construido hasta el momento en Colombia, en materia de persona colectiva, autonomía, gobierno y fuero especial que poseen las comunidades indígenas en sus territorios y derechos fundamentales, las cuales logran estar, según condición, en igual o superior relación a la legislación ordinaria.

Segundo, la actuación del procedimiento dentro de la actividad procesal en la jurisdicción ordinaria en relación a la situación de reconocimiento de la condición de pertenencia ancestral o auto determinante que les permite gozar de condiciones especiales de protección y por ende de acompañamiento y asesoría especial, de instituciones y organismos, especializados en prestar dicha condición; aun

más en la preexistencia de de una reglas penales que se complementan a la condición de pertenencia al grupo socio-cultural indígena.

Por último, el papel protagónico que adquiere la ministerio público en ésta condición especial del procesamiento judicial de los imputados de cargos, (por ejemplo en la jurisdicción penal), del cual, dentro de su función, estaría la de intervenir en condición de prestar una mejor actividad procesal de la jurisdicción ordinaria en el momento de tratar situaciones de conflictividad jurídica en que está involucrado una parte perteneciente al grupo socio-cultural indígena –ember-chami-; e igualmente la necesidad de generación de intervención y/o emisión de conceptos orientadores a la situación en disputa. Así también de la intervención respectiva de los gobiernos de resguardo o a la máxima autoridad de representación indígena en el departamento de Risaralda, el CRIR (Consejo Regional Indígena de Risaralda), en los procesos judiciales en los cuales es de obligatorio conocimiento de este ente.

No obstante ante dichas circunstancia planteadas, las cuales son básicas y en proceso de profundización situacional de demostrabilidad y el fenómeno existente alrededor de cada una de ellas, se debe de pensar relacionamente con la estructuración interpretativa que se ha generado por parte de los jueces y funcionarios de la administración pública en condición ponderativa a la jurisdicción especial indígena desde lo administrativo y lo judicial; en ello sería una segunda vía de análisis para poder comprender el fenómeno en planteamiento que se ha dado hasta el momento en la investigación en curso.

BIBLIOGRAFÍA:

ARCOS, Rivas Arleison (2000). Charles Taylor y la política del reconocimiento. Revista electrónica enlace -Para las ciencias del ser humano-, Medellín, Colombia. Año 2000; www.geocities.com/collegepark/stadium/5166 o <http://revis-taenlace.homepage.com> (recuperado el 26 de Agosto de 2010)

C.Const, Sentencia T-617/10, Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

C.Const, Sentencia T-380/93, Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Colombia una Nación multicultural, su diversidad étnica. (Departamento Administrativo Nacional de estadística, DANE; 2007)

Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Embera Chamí. (Observatorio del programa presidencial de derechos humanos y DIH, 2009)

FORERO, Reyes Yelista Marcela (2008). Epifanías de la identidad. La comprensión multiculturalista de Charles Taylor. Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá, facultad de Filosofía. ISBN: 9789587161236

BONILLA, Maldonado Daniel (2006). La constitución multicultural” Siglo del hombre editores, Bogotá. ISBN: 958-665-084-7

BLANCO, Blanco Jacqueline. (2008) La jurisdicción especial indígena, más

allá del mandato constitucional. Bogotá, Universidad Libre, facultad de Derecho, Centro de investigaciones socio jurídicas.

LÓPEZ, Fuentes José Luis, (2006). Los Derechos De Los Pueblos Indígenas. CEDMA, Málaga Diputación de Málaga.

LUHMANN, Niklas (1998), El derecho de la sociedad, tr., de Javier Torres Nafarrete, México, D.F., Universidad Iberoamericana.

OCHOA, Mejía William (2007). Presencia embera en el área metropolitana centro occidente. Pereira, Fundación Bernard van Leer con sede en Holanda, Fundación Cultural Germinando, en convenio académico con la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, Grupo en Movilidad Human

OTFRIED, Hoffe (2000). derecho intercultural. Barcelona, Editorial gedisa

KLESING-Rempel Ursula, Knoop Astrid & otros (1996). “Lo propio y lo ajeno: interculturalidad y sociedad multicultural” Edicion Palza y Valdez S.A., México. ISBN: 968-856-502-4

RODRIGUEZ, Dario & Arnold, Marcelo (1990). “sociedad y teoría de sistemas: elementos para la comprensión de la teoría de Niklas Luhmann”, Santiago de Chile: editorial Universitaria, S.A

TAYLOR Charles (1993), segunda edición. “El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”. Fondo de Cultura Económica Ltda. (México, D.F.). ISBN: 9786071600998

Apéndice:

Anexo 1:

“Formato de sistematización procesos jurídicos”

JUZGADO:	TIPO DE PROCESO:	
MUNICIPIO:	FECHA	
JURISDICCION:	INICIO:	SENTEN- CIA:
CIRCUITO:	COMPETENCIA:	
INSTANCIA:	RADICADO:	
PARTES: DTE: DDO:	GRUPO SOCIAL A FIN:	
ANTECEDENTES:		
DECLARACIONES:		
CONCEPTOS:		
GRAVÁMENES Y APELACIONES:		
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO:		
INTERVENCIONES:		
CRITERIOS DE INTERPRETACION:	CERRADO:	
	ABIERTO:	
	PONDERADO:	
	MIXTO:	
CONCLUSIONES:		
OBSERVACIONES:		

Anexo 2:

“matriz de sistematización Sentencias de la Corte Constitucional”

1.	NÚMERO DE SENTENCIA	
2.	TIPO DE SENTENCIA	
3.	FECHA DE SENTENCIA	
4.	MAGISTRADO PONENTE	
5.	MAGISTRADOS QUE SALVARON EL VOTO	
6.	MAGISTRADOS QUE ACLARARON EL VOTO	
7.	ACTOR O ACCIONANTE	
8.	HECHOS O ELEMENTOS FÁCTICOS	
9.	NORMAS CONSTITUCIONALES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO	
10.	PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	
11.	PROBLEMA JURÍDICO DE LA SENTENCIA	
12.	DECISIÓN	

13.	DOCTRINA DEL CASO CONCRETO EN LA DECISIÓN MAYORITARIA (TESIS)	
14.	DOCTRINA DEL CASO CONCRETO PARA EL SALVAMENTO DE VOTO	
15.	DOCTRINA DEL CASO CONCRETO PARA LA ACLARACIÓN DE VOTO	
16.	CONCLUSIÓN GENERAL:	